

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-1546-2024 DE viernes, 04 de octubre de 2024

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución 00430 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado con código EXT-AMC-24-0116538 del 5 de septiembre de 2024, Yheraldin Ferrer Sehuanes miembro activo de ASODECOMERBAZ (asociación de comerciantes minorista con derecho de uso), presenta ante EPA Cartagena petición para que se verifique si el establecimiento “Químicos y perfumes” cumple con todos los requisitos legales para operar un negocio de productos químicos.

Que en virtud de ello, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de septiembre de 2024 a las instalaciones del establecimiento QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, localizado en la dirección Bzurto calle de la cristalería, con las coordenadas geograficas 10°24'48"-75°31'31" del Distrito de Cartagena,, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo evidenciado en la visita, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No EPA-CT-01446-2024 del 4 de octubre de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Mediante radicado con código EXT-AMC-24-0116538 del 5 de septiembre de 2024, Yheraldin Ferrer Sehuanes miembro activo de ASODECOMERBAZ (asociación de comerciantes minorista con derecho de uso), presenta ante EPA Cartagena petición para que se verifique si el establecimiento “Químicos y perfumes” cumple con todos los requisitos legales para operar un negocio de productos químicos, tales como;

- Licencia de registro ambiental
- Autorización del ICA
- Registro sanitario de INVIMA
- Licencia de uso del suelo
- Permiso de bomberos
- Registro de precursores químicos
- Plan de gestión integral de riesgos

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, siendo las 11:46 a.m. del día 10 de septiembre del 2024, realizó visita de inspección en compañía de la POLICIA DEL AGUA al establecimiento QUÍMICOS Y PERFUMERIA KAREN, ubicado en Bzurto calle la perfumería local 0212420 y 0212440. Ubicación georreferenciada aproximada 10°24'48"-75°31'31" (ver figura 1).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, se encuentra inscrito en la cámara de comercio como un establecimiento dedicado al comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimiento especializados. Fabricación de jabones y detergentes preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocar. CIU 4773, 4774.



Figura 1. Fachada del establecimiento

Al momento de la visita, la señora Dubis Celia trató de comunicarse con el propietario del establecimiento para acceder a una inspección ocular, pero su respuesta fue nula. Sin embargo, muy comedidamente contestó todas nuestras preguntas.

Enfatizó en; el establecimiento solo realiza venta, preparación de perfumes y algunos productos de aseo. El local cuenta con baño y lavamanos. La materia prima es recibida en pimpinas y tambores, los cuales son retornados al proveedor.

Por otra parte, la zona donde se encuentra ubicado el local y los demás establecimientos no cuentan con conexión al sistema de alcantarillado público de la ciudad y del servicio de Acueducto. Debido a esto, la Sra. Rodríguez expresó llevar pimpinas de agua de su casa para uso del baño, personal y lavado de algunos materiales, aguas que finalmente son depositadas manualmente por un ducto o drenaje pluvial. Respecto a esto, se solicitó suspender vertimiento, ya que el recorrido final de las aguas es al cuerpo de agua Ciénaga de las Quintas.

Con base a lo anterior, y a la petición instaurada por la Sra. Yheraldin Sehuanes miembro activo de ASODECOMERBAZ (asociación de comerciantes minorista con derecho de uso), es importante recalcar, que la entidad responde de acuerdo a su misionalidad y competencia.

EPA Cartagena, se encarga de administrar y orientar el ambiente y los recursos naturales renovables, gestionando acciones que propendan por la conservación, restauración y desarrollo sostenible, procurando una mejor calidad de vida y el aseguramiento de los ecosistemas, garantizando la participación de la comunidad y los criterios de equidad y transparencia.

En ese orden de ideas y desde la visión del área de vertimientos, el establecimiento QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, en caso de querer generar un vertimiento a un cuerpo de agua y/o canales, deberá cumplir con los artículos 2.2.3.3.5.1. y artículo 2.2.3.3.5.2. – referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento, del Decreto 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Además, NO podrá generar ningún tipo de vertimiento según lo estipulado en el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.3.4.3. numerales 6 y 10 referente a las prohibiciones de vertimientos no admitidos.

- Numeral 6: "En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."

- Numeral 10: "Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

De acuerdo a esto, el establecimiento deberá tercerizar sus ARD y ARnD con un gestor autorizado por la entidad ambiental, el cual certifique la disposición final y buen manejo de sus aguas residuales.

2.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

2.1.1. Suelo

En visita de inspección, no se evidenció inadecuado manejo de RCD por inaccesibilidad al lugar.

2.1.2. Hidrología

Generación de ARD y ARnD a drenaje pluvial que verte sus aguas a la Ciénaga de las Quintas.

2.1.3. Atmósfera

En visita de inspección, no se identificó material particulado.

2.2. ASPECTOS BIÓTICOS

2.2.1. Componente Florístico

En visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal en el área de donde se dispuso el RCD no aprovechable.

2.2.2. Componente Faunístico

En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área del proyecto y donde se dispone el RCD no aprovechable.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la petición instaurada mediante el radicado con código EXT-AMC-24- 0116538 del 5 de septiembre de 2024 y la visita de inspección realizada al establecimiento QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, localizada en la dirección Bazarro calle de la cristalería, con las coordenadas geográficas 10°24'48"-75°31'31" del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

4.1. QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN deberá suspender inmediatamente el vertimiento de las ARD y ARnD proveniente de la actividad comercial a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas a la Ciénaga de las Quintas.

4.2. QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN deberá conectarse al sistema de alcantarillado público previa autorización del prestador del servicio de alcantarillado público, o en su defecto, implementar un sistema de tratamiento y/o almacenamiento temporal de las ARD y ARnD y realizar la gestión final a través de un gestor autorizado, el cual deberá certificar la disposición final de estas. En caso de optar por realizar la gestión final de las ARD y ARD a través de un tercero autorizado, deberá notificar al EPA Cartagena y presentar los certificados de disposición final a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co . En un término no mayor a 60 días hábiles.

4.3. En el caso de que QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial, marina o al suelo, el establecimiento deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD y ARD) según los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

4.4. Se deberá remitir el presente concepto técnico al área de Control y Seguimiento del EPA Cartagena para el respectivo seguimiento al manejo y gestión de los residuos peligrosos y sustancias nocivas, a AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, INVIMA, ICA, BOMBEROS y a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, con el fin de que tengan conocimiento de la visita de inspección realizada y de que se de respuesta a los demás puntos de la solicitud EXT-AMC-24-0116538 y se tomen las medidas pertinentes".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, requiere a xxxx., para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al propietario (a) del Establecimiento de Comercio QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, ubicado en Bazurto calle la perfumería local 0212420 y 0212440, Ubicación georreferenciada aproximada 10°24'48"-75°31'31" que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Suspender inmediatamente el vertimiento de las ARD y ARnD proveniente de la actividad comercial a canales de drenaje pluvial que vierten sus aguas a la Ciénaga de las Quintas.
- 1.2. Conectarse al sistema de alcantarillado público previa autorización del prestador del servicio de alcantarillado público, o en su defecto, implementar un sistema de tratamiento y/o almacenamiento temporal de las ARD y ARnD y realizar la gestión final a través de un gestor autorizado, el cual deberá certificar la disposición final de estas. En caso de optar por realizar la gestión final de las ARD y ARD a través de un tercero autorizado, deberá notificar al EPA Cartagena y presentar los certificados de disposición final a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co . En un término no mayor a 60 días hábiles.
- 1.3. En el caso de que el propietario de QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN desee hacer el vertimiento a un cuerpo de agua superficial, marina o al suelo, el establecimiento deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas (ARnD y ARD) según los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01446-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 04 de octubre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al propietario del Establecimiento de Comercio QUIMICOS Y PERFUMERIA KAREN, al correo electrónico quimicoskaren@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

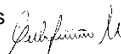
ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ